RESOLUCION No. 2377 DE 19

(26 AGO. 1996)

Por la cual se adiciona la Resolución No.1056 de Abril 17 de 1996 del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los Decretos Nos.2141 de 1992, 2645 de 1993, 1840 de 1994 y 2150 de 1995, y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, ejercer el control técnico de los Insumos Agropecuarios.

Que mediante Resolución No.1056 del 17 de Abril de 1996 el ICA dictó disposiciones sobre el control técnico de los Insumos Pecuarios, la cual estableció cambios procedimentales y requerimientos para la Industria Productora y Comercializadora de los mismos.

Que teniendo en cuenta lo anterior es procedente legal y técnicamente otorgar un plazo prudencial que permita a la Industria Productora y Comercializadora acomodarse a los cambios señalados en la Resolución No.1056 de 1996.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Adiciónase la Resolución No.1056 de 1996, en el sentido de establecer como fecha límite el 31 de

RESOLUCION No. 2377 DE 19

(26 AGO. 1996)

Por la cual se adiciona la Resolución No.1056 de Abril 17 de 1996 del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

Diciembre de 1997, para que los productos de que trata la precitada Resolución, cumplan con los requisitos de rotulado consignados en los Artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 y en sus respectivos parágrafos.

PARAGRAFO.- El plazo a que se refiere el presente Artículo, no se concederá a los productos cuyo Registro se haya otorgado con posterioridad a la publicación de la Resolución No.1056 de 1996, en el Diario Oficial.

ARTICULO SEGUNDO.- Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de Registro de producto mediante la celebración de contratos con productores debidamente registrados, tendrán plazo hasta el 31 de Diciembre de 1996, para solicitar ante el ICA el Registro de Productor por contrato.

ARTICULO TERCERO.- Para el Registro ante el ICA de los Directores Científicos de que trata la Resolución No.1056 de 1996 se otorga plazo hasta el 31 de Diciembre de 1996.

ARTICULO CUARTO.- Con fundamento en criterios técnicos el ICA evaluará y definirá cualquier situación derivada del vencimiento de los términos establecidos en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO.- Las violaciones a la presente Resolución se sancionarán de conformidad con lo establecido en el Decreto No.1840 de 1994 y la Resolución No.1056 de 1996 del ICA.

RESOLUCION No. 2377 DE 19

(26 AGO. 1996)

Por la cual se adiciona la Resolución No.1056 de Abril 17 de 1996 del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

ARTICULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. 26 AGO. 1996

HERMES ANGARITA NAVARRO
Gerente General

ICA	Este Documento ha sido revisado por:
OFICINA	INICIALES
Oficina de origen	
Director División	S.M.L.
Oficina Jurídica	G.G.V.
Sub-gerente	

aab.